

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2797
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JUAN CARLOS POSSU CUERO
EJECUTADO: YASMIN SALAZAR MORENO
JAMES CUELLAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00668-00.**

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VENTITRES (2023)

JUAN CARLOS POSSU CUERO actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de YASMIN SALAZAR MORENO y JAMES CUELLAR, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 2 de octubre de 2020, como título base de recaudo.

Dentro de sus pretensiones, el ejecutante solicitó la ejecución de cánones de arrendamiento, cláusula penal e intereses moratorios, los cuales, reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

No obstante, respecto de los servicios públicos, se tiene que, no reúne los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003 para ser objeto de ejecución, teniendo en cuenta que, no se aportan comprobantes o recibos de la empresa de servicios públicos debidamente cancelados.

En orden de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de YASMIN SALAZAR MORENO y JAMES CUELLAR y a favor de JUAN CARLOS POSSU CUERO., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a)** Por concepto del saldo insoluto de los cánones de arrendamiento, conforme lo pactado en el contrato base de ejecución, la suma de \$ 4.550.000.
- b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 3 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por la cláusula penal, conforme lo pactado en el contrato base de ejecución la suma de \$1.755.604.
- d) ABSTENERSE de incorporar en el mandamiento de pago, el cobro de servicios públicos, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el presente de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR identificada con la C. de C. No. 31.895.770 y T. P. No. 48.627 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300668